

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Este Juzgado vigila a **JUAN CARLOS GIRALDO MUÑOZ** la pena de 33 meses de prisión y multa de 4.67 SMLMV impuesta el 28 de octubre de 2010 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga como autor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, bajo el proceso radicado 2009-05325 NI-21363, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 1° de febrero de 2011¹ este Despacho requirió al sentenciado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de dos (2) años bajo caución prendaria equivalente a un (1) SMLMV, trámite que se surtió a través de los oficios 4658 del 11 de febrero de 2011, 334 del 19 de junio de 2014 y del 28 de enero de 2021, el cual fue devuelto por la oficina de correos.

De lo anterior, el despacho observa que el condenado probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

¹ Folio 11

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **JUAN CARLOS GIRLADO MUÑOZ** para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público para la representación judicial del sentenciado, advirtiéndole que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por no haber comparecido a suscribir la diligencia de compromiso.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez